



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil Veintidós

REFERENCIA: RECHAZA DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2020 00099 00
DEMANDANTE: MAGNUN LOGÍSTICA S.A
DEMANDADOS: COOMEVA EPS
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITO

Mediante providencia del 28 de febrero de 2020, se concedió el término de 5 días a la parte demandante, a efectos de que subsanara la demanda en el sentido de aportar poder para actuar, según lo reglado en el artículo 25 y 28 del Código Procesal Laboral, sin embargo, esta no subsanó la misma, por consiguiente y, en vista de que el término concedido está más que vencido y la parte demandante no cumplió con lo ordenado, el despacho rechazará la demanda.

En consecuencia, el **DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda ordinaria laboral, presentada por MAGNUN LOGÍSTICA S.A, en contra de COOMEVA EPS según lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE su radicación y archívese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 160 del 19
de septiembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria